


No. Radicado: 08SE2024721500100003296  
Fecha: 2024-05-29 08:36:03 am  
Remitente: Sede: D. T. BOYACÁ  
Depto: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario ANONIMO  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024721500100003296

Tunja, 29 de mayo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor:

**ANÓNIMO**

Correo electrónico: [jorgequeb1298@outlook.com](mailto:jorgequeb1298@outlook.com)

Ciudad

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**COMUNICACION POR AVISO EN PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ**

**Auto No. 430 del 28 de mayo de 2024, “Por medio del cual se precluye periodo probatorio y se traslada para alegar de concusión”**

**Radicación:** 05EE2022721500100001520

**Querellante:** ANÓNIMO

**Querellado:** DINÁMICA Y ESTRATEGIA SAS

Respetado (a) señor (a):

Por medio de la presente se **COMUNICA POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y CARTELERA DEL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ**, al señor: **ANÓNIMO**, del auto No 430 de fecha 28 de mayo de 2024, **“Por medio del cual se precluye periodo probatorio y se traslada para alegar de concusión”**, en razón a que mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2024, se envió el oficio No **08SE2024721500100003273 del 28 de mayo de 2024**, al correo electrónico [jorgequeb1298@outlook.com](mailto:jorgequeb1298@outlook.com), el cual reporta en la solicitud por usted interpuesta. No obstante, se obtuvo como resultado, **“Acuse de recibido”** en fecha 28 de mayo de 2024 (15:28:48), de conformidad con certificado No. 160991 emitido por la empresa de mensajería 472.

No obstante, y teniendo en cuenta de una parte que no se obtuvo como trazabilidad, lectura de mensaje de su parte, y por otra que se trata de un anónimo, se considera pertinente, publicar el presente aviso, por el término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita del **Auto No. 430 del 28 de mayo de 2024, “Por medio del cual se precluye periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión”**, en dos (02) folios digitales para su conocimiento. Se le advierte que la comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, se informa que contra dicho auto No procede recurso alguno.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular,

Atentamente,



**ERIKA ALEJANDRA GARCÍA AGUDELO**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación

Dirección Territorial Boyacá – Ministerio de Trabajo

Anexo: Auto No 430 del 28 de mayo de 2024 en dos (02) folios digitales



15119977

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

TERRITORIAL DE BOYACÁ  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

**AUTO No. 430**

**(28 de mayo de 2024)**

***“Por medio del cual se precluye periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión”***

**Radicación:** 05EE2022721500100001520

**Querellante:** ANÓNIMO

**Querellado:** DINÁMICA Y ESTRATEGIA SAS

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Resolución 3238 de 2021 y la Resolución 3455 de 2021, proferidas por el señor ministro del Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4106 de 2011, Ley 1610 de 2013, el Decreto 1072 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Auto 938 del 28 de agosto de 2024, debidamente comunicado al empleador, se inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa **DINÁMICA Y ESTRATEGIA SAS**, identificado con Nit. No. 901369170-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas laborales, específicamente el presunto incumplimiento con el pago de dotación y horas extras, normas contenidas en los artículos 162 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo
2. Que, una vez concluida la averiguación preliminar, se dio inicio al procedimiento sancionatorio que nos ocupa, profiriéndose posteriormente el Auto 323 del 18 de abril de 2024, notificado personalmente a la representante legal y/o quien haga sus veces, la reemplace o sustituya en el cargo, de la empresa DINÁMICA Y ESTRATEGIA SAS, en fecha 02 de mayo de 2024, a través del cual la Suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos, resolvió endilgar los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO: Presunta Violación al numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo.** Como quiera que se evidenció que presuntamente, se laboraron horas extras en los meses de marzo y abril del año 2022, por parte de las señoras Claudia Elena Escobar Quiroz, Kharoll Lizeth Cardona Aragón y la señora Yury Constanza Acero Guerrero, en calidad de trabajadoras de la empresa Dinámica y Estrategia SAS., en la ciudad de Tunja, sin contar con la autorización del ministerio de trabajo para laborar horas extras, pues la misma, no allegó Resolución mediante la cual se le autorice a laborar horas extras para dicha anualidad.

**CARGO SEGUNDO: Presunta Violación al artículo 22 de la Ley 100 de 1993.** Como quiera que, posiblemente el empleador Dinámica y Estrategia SAS., pese a que aportó planillas de pago de seguridad social en pensiones de los meses de octubre a diciembre de 2021 y de enero a abril de 2022, se evidencia que presuntamente para los meses de octubre de 2021, enero, febrero, marzo y abril de 2022, no pagó el aporte dentro de los plazos que determina el Gobierno.

3. Dicho Auto fue notificado a la parte investigada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.
4. El investigado, presentó descargos a través de radicado No 11EE2024721500100002706 del 21 de mayo de 2024
5. Una vez concluida la etapa anterior y sin más pruebas que decretar, se hace necesario correr traslado a la empresa querellada DINÁMICA Y ESTARATEGIA SAS, en calidad de parte investigada para que presente sus alegatos de conclusión.
6. En consecuencia, con el fin de garantizar el derecho de defensa se dispone que el expediente quede a disposición de los sujetos procesales por tres (03) días para presentar los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, por la cual se regulan algunos aspectos sobre las Inspecciones del Trabajo y los Acuerdos de Formalización Laboral:

***“Artículo 10. Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a diez (10) días hábiles. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.”*

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas las que obran en el expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, se dará traslado a la parte investigada, **para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este auto, presente los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA ALEJANDRA GARCÍA AGUDELO**  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y control-  
Resolución de conflictos y conciliación  
Dirección Territorial de Boyacá

Transcriptor: Erika G.  
Elaboró: Erika G.  
Revisó: N. Rojas  
Aprobó: Erika G.